

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Su consulta sobre transporte de minerales

Respetada señora Claudia Patricia:

En atención a su solicitud, relacionada con la normatividad y trámites que se deben adelantar para el traslado terrestre de minerales como el oro, en particular, sobre *cantidad, restricciones, permisos que se requieren y ante qué entidad se debe solicitar*, precisamos que los requisitos para el transporte de minerales están contenidos en el Título V “DEL SECTOR MINERO”, Capítulo 6 “COMERCIALIZACIÓN” del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

Sobre el particular, en el artículo 2.2.5.6.1.1.1. *ubicado en* la Sección 1 del capítulo referido, adopta, para efectos de su aplicación, entre otras definiciones, las siguientes que consideramos pertinente señalar en este escrito, con el fin de brindar mayor claridad en nuestra respuesta:

- *Explotador Minero Autorizado. Se entiende por Explotador Minero Autorizado las siguientes personas: (i) Titular Minero en Etapa de Explotación; (ii) Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución; (iii) Beneficiarios de áreas de reserva especial mientras se resuelvan dichas solicitudes; (iv) Subcontratista de formalización minera; (v) Mineros de Subsistencia.*
- *Comercializador de Minerales Autorizado. (CMA) Persona natural o jurídica que realiza de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos, debidamente inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales, y que cuente con certificación vigente de la Agencia Nacional de Minería, donde conste dicha inscripción.*
- *Declaración de Producción para Mineros de Subsistencia. Es el documento mediante el cual los mineros de subsistencia, declaran la producción objeto de venta.*
- *Volumen máximo de producción. Es la cantidad máxima de minerales que puede producirse legalmente en desarrollo de la actividad de explotación minera, la cual para el caso de mineros de subsistencia se limita a los topes fijados por el Ministerio de Minas y Energía, y para los titulares mineros al volumen aprobado en el Plan de Trabajos y Obras y/o Plan de Trabajos e Inversiones.*
- *Certificado de Origen. Documento que se emite por el Explotador Minero Autorizado, con excepción de los mineros de subsistencia, con el objeto de certificar la procedencia lícita del*

*mineral que se transporte, transforme, beneficie, distribuya, intermedie, comercialice o exporte; el cual, no tendrá fecha de vencimiento alguna.*

- *Constancia de la Alcaldía. Documento mediante el cual la Alcaldía respectiva certifica la inscripción de los barequeros y en donde consta el lugar de procedencia del mineral producto de las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del Código de Minas.*
- *Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Es la base de datos en la que se inscriben los Comercializadores de Minerales y los propietarios de las Plantas de Beneficio que no hagan parte de un proyecto amparado por un título minero.*

*El Registro Único de Comercializadores de Minerales — RUCOM- también efectúa la publicación de los listados de los explotadores de minerales y de los propietarios de plantas de beneficio que hagan parte de un proyecto amparado por un título minero.*

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 685 de 2001, toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo, y en consideración de esta oficina, a los demás mineros de subsistencia señalados en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2020. En concordancia con lo anterior y en virtud de lo señalado por el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011, el Gobierno nacional expidió la reglamentación a través de la cual se adoptaron las medidas de control para la comercialización de minerales.

Específicamente, en atención al caso por usted consultado, el artículo 2.2.5.6.1.3.1 del Decreto 1073 de 2015, señala que quienes transporten minerales dentro del territorio nacional deben portar:

- (i) Copia de la certificación de inscripción en el Registro Único de Comercializadores RUCOM del Comercializador de Minerales Autorizado a quien pertenecen los minerales transportados, y
- (ii) Copia del Certificado de Origen del mineral transportado.
- (iii) Certificado de Origen, en el evento que el mineral transportado pertenezca a un Explotador de Minerales Autorizado.

De este modo, de acuerdo con la normatividad que adicionó y modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales (Decreto 1102 de 2017), si el transportador es contratado por un Comercializador de Minerales Autorizado, éste debe suministrarle copia de la certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Minería donde conste la inscripción del comercializador en el Registro Único de Comercializadores – RUCOM y copia del Certificado de Origen del mineral que se transporte expedido por el titular minero en etapa de explotación, o por el solicitante de programas de legalización o de formalización minera, o por los beneficiarios de áreas de reserva especial, o por los subcontratistas de formalización minera<sup>1</sup> o por propietarios de Plantas de Beneficio, según corresponda. Tratándose de mineros de subsistencia, consideramos que se deberá acreditar la procedencia lícita del mineral con constancia expedida por la alcaldía donde se encuentre inscrito el minero de subsistencia y la declaración de producción del

<sup>1</sup> De acuerdo con el párrafo 3. Del artículo 2.2.5.6.1.1.4 del Decreto 1073 de 2010, Los subcontratistas de contratos de operación minera deben obtener el correspondiente Certificado de Origen del titular minero respecto del cual ejecutan los trabajos y obras de explotación.

mineral objeto de venta, en atención a lo reglado por el artículo 327 de la Ley 1955 de 2020 y el decreto 1102 de 2017 que adicionó el Decreto 1073 de 2015.

Ahora, de acuerdo con la misma norma, tratándose del transporte de minerales que pertenezca a alguno de los explotadores mineros autorizados listados anteriormente, se debe portar copia del certificado de origen, el cual es elaborado e implementado por la Agencia Nacional de Minería<sup>2</sup> y diligenciado y expedido por los mencionados explotadores.

Adicionalmente, señala el artículo citado que esos son los únicos documentos exigidos para acreditar la procedencia lícita del mineral, sin perjuicio de la demás documentación que se contemplen en las normas de transporte y que soliciten las autoridades competentes, en consideración de esta oficina, ya no para demostrar la procedencia lícita del mineral sino para el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la autoridad respectiva, relacionados con la actividad misma del transporte.

Respecto de la cantidad de mineral que se pueda transportar, la normatividad vigente no establece ningún límite o restricción sobre este particular, lo que se exige es que se acredite con el certificado de origen la carga del mineral que se transporta. Sin embargo, en este punto, es pertinente precisar que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1073 se autorizó a este Ministerio para establecer los **volúmenes máximos de producción de la minería de subsistencia**. Es así como, mediante Resolución 40103 de 2017 se establecen los volúmenes máximos de producción mensual y anual para los mineros de subsistencia, de la siguiente manera:

Mineral y/o materiales		Valor promedio mensual	Valor máximo de producción anual
Metales preciosos (Oro, plata, platino)		35 gramos (g)	420 gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)		120 metros cúbicos (m <sup>3</sup> )	1440 metros cúbicos (m <sup>3</sup> )
Arcillas		80 Toneladas (ton)	960 Toneladas (ton)
Piedras preciosas	Esmeraldas	50 quilates	600 quilates
	Morrallas	1.000 quilates	12.000 quilates
Piedras semipreciosas		1.000 quilates	12.000 quilates

<sup>2</sup> PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de Minería elaborará e implementará los formatos de Certificado de Origen de manera diferenciada, en los siguientes términos:

El formato del Certificado de Origen que deberá ser diligenciado y expedido por el Titular Minero en Etapa de Explotación, por el solicitante de programas de legalización o de formalización minera, por los beneficiarios de áreas de reserva especial y los subcontratistas de formalización minera, deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) Fecha de extracción y de venta del mineral; (ii) Número Consecutivo; (iii) Identificación del expediente por número o nombre del Explotador Minero Autorizado; (iv) Documento de identidad del Explotador Minero Autorizado; (v) Municipio(s) y departamento(s) donde se realizó la extracción; (vi) Tipo de mineral extraído; (vii) Cantidad de mineral comercializado y unidad de medida; (viii) Nombre o razón social del CMA a quien se le vende el mineral; (ix) Documento de identidad y NIT del CMA o del consumidor; (x) Número del RUCOM del CMA que adquiere el mineral. (ídem).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Finalmente, consideramos importante señalar que en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia coronavirus COVID-19 y considerado la actual situación y el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con los decretos expedidos por el Gobierno nacional, a través de los cuales se determinó que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria señalada, permitirán el derecho de circulación de las personas en algunos casos y actividades, dentro de los cuales se contempla en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020<sup>3</sup>, actualmente vigente, se prevé en el artículo 3° entre otras actividades permitidas, las siguientes:

*26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía. (Resaltado propio).*

En este orden de ideas, al estar contempladas las actividades mineras y toda su cadena logística como excepciones a la restricción de circulación de personas, es deber de los transportadores además de acatar los requisitos que exige la normatividad minera para el transporte de minerales, velar por el cumplimiento de las medidas y protocolos adoptados para la prevención de la exposición y el contagio del Coronavirus COVID-19 establecidos en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social Nos. 666 del 24 de abril de 2020 “*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19*”; y específicamente para el caso del transporte de carga tener en cuenta las previsiones señaladas en la Resolución 677 del 24 de abril de 2020 “*Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector transporte*”, de la cual destacamos del anexo técnico adjunto al mencionado acto administrativo, las siguientes medidas:

---

<sup>3</sup> "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"



## 2. MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD

Las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la Resolución 666 de 2020, “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”.

## 3. ACCIONES ADICIONALES PARA LA MITIGACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19 DESDE EL SECTOR TRANSPORTE

...

### 3.2 MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE

Los conductores de todo tipo de transporte antes, durante y después de iniciar la operación deben realizar los siguientes procedimientos, además de los recomendados para cada servicio:

ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO
<p><b>Inicio de operación</b></p>	<p><i>Abrir las puertas del vehículo y permitir que se ventile durante un par de minutos antes de iniciar cada servicio.</i></p> <p><i>Retirar de los vehículos elementos susceptibles de contaminación como alfombras, tapetes, forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de tela de uso permanente, protectores de cabrillas o volantes, barra de cambios o consolas acolchadas de tela o textiles con fibras de difícil lavado, entre otros que puedan albergar material particulado.</i></p> <p><i>Asear el vehículo con agua y jabón y desinfectar con regularidad las superficies y partes de la cabina de la siguiente manera: iniciar la limpieza mediante la remoción de polvo y suciedad con un paño limpio y húmedo. Continuar aplicando desinfectantes en el tablero, botones, palanca de cambios, manubrio, espejos retrovisores, pasamanos, hebillas de cinturones de seguridad, radio, manijas de puertas y todas las superficies con las que se tiene contacto en la cabina o el vehículo. Con una toalla desechable limpiar todas estas superficies, hacer esta actividad con guantes, los cuales pueden ser de caucho o normales para actividades de aseo, atendiendo lo previsto en el numeral 3 del anexo</i></p>

	<p><i>técnico de la Resolución 666 de 2020, respecto de medidas de bioseguridad, en lo que corresponda.</i></p>
<p><b>Ante un retén de Policía o autoridad de tránsito</b></p>	<p><i>Ante el requerimiento por parte de las autoridades en la vía, deberá entregar los documentos solicitados y mantener una distancia mínima de dos metros. Una vez le regresen los documentos, deberá realizar el lavado de manos con agua y jabón y, de no ser posible, efectuar la desinfección con alcohol glicerinado, gel antibacterial o toallas desinfectantes.</i></p> <p><i>Al utilizar tapabocas, tener en cuenta que la autoridad puede solicitarle el retiro de éste para hacer un reconocimiento facial.</i></p>
<p><b>Alimentación</b></p>	<p><i>Durante las comidas evitar al máximo el contacto cercano con personas.</i></p> <p><i>Se recomienda llevar sus propias provisiones de alimentos (menús balanceados y agua), si es necesario detenerse en un restaurante, hacerlo en uno autorizado para prestar este servicio, y lavarse las manos o desinfectarlas con alcohol glicerinado o gel antibacterial después de manipular dinero.</i></p>
<p><b>Tanqueo de combustible</b></p>	<p><i>Evitar el contacto con otras personas (mínimo dos metros de distancia). una vez terminado el proceso, lavarse las manos o desinfectarlas con alcohol glicerinado o gel antibacterial después de pagar. Procure realizar el pago por medios electrónicos o con el monto exacto de la compra de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1.7 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020 relacionado con la interacción con terceros.</i></p>
<p><b>Pago de peajes (Cuando aplique)</b></p>	<p><i>Puede mantener puestos los guantes de trabajo (nitrilo o vinilo o látex) durante la conducción, pero si no los tiene puestos, al efectuar el pago de peaje y recibir el cambio y el comprobante de pago, debe lavarse las manos después de pagar o desinfectadas con agua y jabón o alcohol glicerinado mínimo al 60% o gel antibacterial Procure realizar el pago con el monto exacto de la compra de conformidad con lo previsto en el numeral 4,1.7 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, relacionado con la interacción con terceros.</i></p>

<p><b>Culminación del recorrido</b></p>	<p><i>Asear el vehículo con agua y jabón, desinfectar todas las partes con la cuales las personas han tenido contacto y atender las medidas de bioseguridad previstas en el numeral 3 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, particularmente el numeral 3.4 de limpieza y desinfección.</i></p> <p><i>Si se utilizan guantes desechables o de trabajo para manipular dinero, documentos, sobres, mercancías, entre otros, se debe aplicar las medidas de higiene de manos antes y después del uso de los guantes. Los guantes desechables, deben disponerse en bolsa para residuos ordinarios y los guantes de trabajo deben ser lavados y desinfectados después de su uso. EL USO DE GUANTES DESECHABLES O DE TRABAJO NO REEMPLAZA EL LAVADO FRECUENTE DE MANOS.</i></p>
<p><b>Al llegar a casa o al hotel</b></p>	<p><i>Seguir los lineamientos previstos en los numerales 4.1.6 relacionado con Herramientas de trabajo y elementos de dotación y 4.5 Recomendaciones en la vivienda, del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020.</i></p>

*Si se traslada más de una persona en la cabina o vehículo, se debe utilizar el tapabocas de tiempo completo, y mantener una distancia de por lo menos un metro. En caso de viajar individualmente, el tapabocas se debe utilizar cuando se interactúa con otros.*

### **3.3 MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS CONDUCTORES DE EQUIPOS DE CARGA.**

*Además de las medidas previstas en el anexo técnico de la Resolución 666 de 2020 en lo que corresponda y las previstas en los numerales anteriores, los conductores de los equipos de carga deberán evitar recoger personas en la carretera y seguir las siguientes recomendaciones:*

<p><b>ACTIVIDAD</b></p>	<p><b>PROCEDIMIENTO</b></p>
<p><b>Proceso de cargue</b></p>	<p><i>Evitar el contacto cercano (mínimo 2 metros) con otras personas.</i></p> <p><i>Mantener el tapabocas y los guantes de trabajo puestos y permanecer con estos durante todo el proceso de cargue.</i></p>



	<p><i>Introducir en una bolsa plástica transparente los documentos de la mercancía a transportar.</i></p> <p><i>Retirarse los guantes de trabajo al salir del lugar de cargue, desinfectarlos y realizar el lavado de manos, de acuerdo con las medidas de bioseguridad previstas en el numeral 3 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, en lo que corresponda.</i></p>
<b>Durante el viaje</b>	<p><i>Informar al personal de la empresa de transporte si durante la jornada de trabajo, presenta síntomas asociados al coronavirus COVID-19, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 'Pasos a seguir en caso de presentar una persona con síntomas compatibles con COVID-19' del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, y seguir las indicaciones. La empresa de transporte adelantará las gestiones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio de ser preciso.</i></p> <p><i>Realizar la higiene de manos antes y después del uso de los elementos de protección personal, según las medidas de bioseguridad previstas en el numeral 3 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, en lo que corresponda.</i></p>
<b>Paso por básculas</b>	<p><i>Mantener puestos los guantes de trabajo durante la conducción, de no ser posible, recibido el tiquete de báscula (cuando aplique), lavarse las manos o usar alcohol glicerinado o gel antibacterial.</i></p>
<b>Pernoctar en hotel</b>	<p><i>Evitar el contacto cercano con otras personas durante el proceso de registro y hasta el momento de llegar a la habitación y cuando se retire del hotel,</i></p> <p><i>Verificar las condiciones de aseo de la habitación. Retirar el overol o la ropa de trabajo antes de ingresar a la habitación. Seguir los lineamientos previstos en el numeral 4.5 Recomendaciones en la vivienda del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020.</i></p>
<b>Entrega de la carga</b>	<p><i>Evitar el contacto cercano con otras personas y usar guantes de trabajo al llegar al lugar de descargue. Mantener el tapabocas y los guantes de trabajo puestos y</i></p>



	<p><i>permanecer con estos durante todo el proceso de entrega de la carga,</i></p> <p><i>Entregar los documentos de la carga en bolsas y guardar los cumplidos en la bolsa nuevamente.</i></p> <p><i>Desinfectar los guantes después de su uso y lavarse las manos después de entregar o recibir documentos y antes de ingresar nuevamente al equipo, según las medidas de bioseguridad previstas en el numeral 3 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, en lo que corresponda.</i></p>
<p><b>Enturnamiento en puertos</b></p>	<p><i>Realizar el proceso según cada puerto, usar guantes de trabajo y tapabocas al llegar al lugar de enturnamiento.</i></p> <p><i>Mantener una distancia mínima de dos metros con otras personas, siempre que esté fuera de la cabina.</i></p> <p><i>Desinfectar los guantes después de su uso y lavarse las manos después de entregar o recibir documentos y antes de ingresar nuevamente al vehículo, según las medidas de bioseguridad previstas en el numeral 3 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020.</i></p>
<p><b>Al llegar a casa</b></p>	<p><i>Seguir los lineamientos previstos en los numerales 4.1.6 relacionado con Herramientas de trabajo y elementos de dotación y 4.5 Recomendaciones en la vivienda, del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020.</i></p>

*Estas instrucciones aplicarán para el transporte férreo de carga, siempre que sean propias para este modo de transporte.*

**3.3.1. Medidas a implementar por parte de los actores de la cadena logística de carga:**

*a. En los lugares de cargue y descargue, se debe habilitar sitios de espera con baños en buen estado, con suministro permanente de agua, con jabón líquido y toallas desechables.*

*b. Los generadores de carga y receptores de ésta deben realizar sus labores ágilmente, para evitar la aglomeración de personas en pequeños sitios de espera.*

...

El presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1o de

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por tener la naturaleza de un concepto jurídico.

Cordialmente,



**LUCAS ARBOLEDA HENAO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luz Mireya Rojas Yepes.  
Revisó: Alexa Catherine Ortiz Rodríguez.  
Aprobó: Lucas Arboleda Henao.

(Radicado: 1-2020013752 8-04-2020)

TRD: (13.24.70)